



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29041 a 184/29047

15/02/2018

75393 a 75399

AUTOR/A: HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa lo siguiente:

El concepto de beneficio fiscal es bastante más restrictivo que el de incentivo fiscal, de manera que para que un elemento del sistema tributario español se considere que genera un beneficio fiscal: en primer lugar ha de ocasionar una pérdida recaudatoria; en segundo lugar, debe estar orientado al logro de determinados objetivos de política económica y social; y, en tercer lugar, ha de satisfacer simultáneamente una serie de condiciones, y para lo cual ha de seguir las recomendaciones de los organismos internacionales en esta materia, entre las cuales se encuentran las enumeradas a continuación:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendida como la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.



Además, a efectos de la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF), se excluyen del conjunto de beneficios fiscales aquellos conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, a los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, así como las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores.

Entre los diversos incentivos que no constituyen beneficios fiscales, pueden citarse, por ejemplo, el mínimo personal y familiar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), ya que forma parte de la estructura básica del tributo, o las deducciones y exenciones para evitar la doble imposición interna e internacional en el Impuesto sobre Sociedades (IS), debido a que tienen un carácter meramente técnico.

Así, el PBF recoge exclusivamente la cuantificación de los beneficios fiscales que afectan al Estado, para lo cual ha de disponerse de información fiable y de una metodología adecuada para su estimación. Por tanto, sólo parte de los beneficios fiscales se valoran en el PBF.

En la actualidad, el PBF incluye la estimación de 232 beneficios fiscales, si bien algunos de ellos figuran agregados en los cuadros que se incluyen en el libro de presentación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado y en la Memoria de Beneficios Fiscales.

En relación con los incentivos fiscales y los beneficios fiscales vigentes en los principales tributos del Estado que no están cedidos totalmente a las Comunidades Autónomas, el desglose por figuras tributarias es el siguiente:

- ✓ En el IRPF: 155 incentivos fiscales, de los cuales 119 se consideran beneficios fiscales y se cuantifican 80.
- ✓ En el Impuesto sobre el Patrimonio (no residentes en España, Ceuta y Melilla): 17 incentivos fiscales, de los cuales 14 se consideran beneficios fiscales y se cuantifican 3.
- ✓ En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes: 31 incentivos fiscales, de los cuales 22 se consideran beneficios fiscales y se cuantifican 3.
- ✓ En el Impuesto sobre Sociedades: 116 incentivos fiscales, de los cuales 71 se consideran beneficios fiscales y se cuantifican 52.
- ✓ En el Impuesto sobre el Valor Añadido: 146 incentivos fiscales, de los cuales 65 se consideran beneficios fiscales y se cuantifican 63.
- ✓ En el Impuesto sobre las Primas de Seguros: 13 incentivos fiscales, de los cuales 5 se consideran beneficios fiscales y se cuantifican todos ellos.
- ✓ En los Impuestos Especiales: 130 incentivos fiscales, de los cuales 30 se consideran beneficios fiscales y se cuantifican 19.





- ✓ En las tasas: 40 incentivos fiscales, de los cuales 19 se consideran beneficios fiscales y se cuantifican 7.

Para conocer su desglose, por tributos y conceptos, puede consultarse el Anexo IV del “Informe de fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales, ejercicio 2015” del Tribunal de Cuentas, publicado en su página web y que se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

<http://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/sala-de-prensa/news/APROBADO-EL-NFORME-DE-FISCALIZACION-DE-LAS-ACTUACIONES-DE-LA-AGENCIA-ESTATAL-DE-ADMINISTRACION-TRIBUTARIA-EN-RELACION-CON-LOS-BENEFICIOS-FISCALES-EJERCICIO-2015-00002/>.

Madrid, 25 de abril de 2018